



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a ceder, total o parcialmente, en favor de los Consorcios de Riego legalmente constituidos en la provincia, los créditos en concepto de canon de riego y servicios anexos, con más sus intereses, actualizaciones y recargos, de los que es titular como consecuencia del convenio de provincialización de servicios ratificado por ley 2684.

Artículo 2°.- La cesión se formalizará mediante convenio a suscribir con cada uno de los Consorcios de Riego, conforme a las pertinentes zonas de actuación consorcial, en los cuales se determinará la nómina de los deudores cedidos, el monto actualizado de los créditos involucrados y las pautas generales para la implementación de los programas de cobro, judicial o extrajudicial, de los créditos.

Artículo 3°.- Cuando la cesión fuera parcial el Departamento Provincial de Aguas podrá encomendar a los Consorcios de Riego el cobro extrajudicial o judicial de la parte del crédito no cedido, en este caso los Consorcios deberán renunciar a toda remuneración por la gestión encomendada y el Departamento Provincial de Aguas podrá acordar el diferimiento de hasta en dos (2) años de la entrega de los importes que el Consorcio de Riego hubiera cobrado en su nombre.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de toda otra condición que el Departamento Provincial de Aguas crea conveniente incluir en los acuerdos a suscribir, los fondos correspondientes a los créditos cedidos se utilizarán exclusivamente para la realización de obras en la infraestructura de riego administrada por los Consorcios.

Artículo 5°.- Los créditos comprendidos en esta ley podrán ejecutarse por el procoedimiento del apremio, previsto por los artículo 97 y siguientes del Código Fiscal. A dicho fin constituirá título ejecutivo hábil la certificación de deuda suscripta por el Presidente y el Tesorero del Consorcio respectivo.

Artículo 6°.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a llevar adelante por sí, a través de los representantes especiales que designe, los juicios de apremio tendientes al cobro de los créditos de los que es titular en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

concepto de regalías, cánones, tarifas, multas y toda otra contraprestación o tributo resultante de los servicios que presta o de las funciones que le han sido leglamente encomen dadas. Cuando la representación judicial del organismos esté a cargo de personal de su planta permanente o transitoria, únicamente corresponderá regulación de honorarios en favor de los mismos cuando la contraparte sea condenada en costas. En tales casos, y sin perjuicio de los aportes que legalmente correspondan, los honorarios efectiva,mente recaudados serán distriguídos entre el Departamento provincial de Aguas y su personal de conformidad a las pautas que establezca la Supe rintendencia General del Organismo.

Artículo 7°.- De forma.